



Interlocutorio	249
Radicado	05266-31-03-003-2023-00038-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Vanessa Anaya Bohorquez
Demandado	Leydi Johana Restrepo Cardona
Asunto	Declara falta de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado no es competente para conocer el asunto. Ya que, por el factor objetivo, el competente es el juez civil municipal; pues el valor de las pretensiones es superior a 40 smlmv e inferior a 150 smlmv, lo que hace al asunto de menor cuantía (art. 25 del C.G.P.). Y, por el factor territorial, el competente es el juez con jurisdicción en Medellín, ya que es el lugar de ubicación del bien gravado con hipoteca (núm. 7 art. 28 idem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

Segundo: enviar el expediente digital al juez civil municipal de Medellín (reparto).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c659ea058f9eef81a3babc42dfb6e181c24c9419f95a457c163221bd89800a**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>